

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	3 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR—Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 22 de Diciembre último, se saca á pública licitación la conducción diaria, en carruaje de cuatro ruedas, la correspondencia entre la Estación del ferrocarril de esta Capital y la principal de Correos de la misma, bajo el tipo de setecientas veinticuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta pudiendo presentar los pliegos en este Gobierno de provincia hasta las cinco de la tarde del día siete de Febrero próximo, y la apertura de los mismos se llevará á efecto en mi despacho á las dos de la tarde del día 12 del referido mes de Febrero; todo con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º, artículo 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Logroño 10 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

**

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Correos y Telégrafos

Sección 2.ª—Negociado 8.º

PLIEGO de condiciones con arreglo á las que se contrata la

conducción diaria de correo de ida y vuelta entre la oficina del cuerpo de Logroño y la Estación del ferrocarril de dicho punto.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de setecientas veinticuatro pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno civil.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á..... y viceversa, por el precio de....., (en letra)....., pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y otorgará contrato en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Logroño toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes, obligándose también á con-

ducir á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

10.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

11.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

13.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

14.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

15.ª La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño, con cargo al capítulo 18, artículo 1.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

16.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta.

17.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al

Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

19.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato deberá presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

20.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

21.ª El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debida-

mente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

22.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1897.

—El Director general, A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Comisión provincial.

Sesión del día 29 de Mayo de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Vistó un oficio del Sr. Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia trasladando otro del Administrador del Hospital en el que participa haberse fugado Miguel García Narro, acogido en la Beneficencia y auxiliar de la Farmacia de dicho hospital, se acordó encargar á dicho Sr. Director escoja un asilado que preste el debido servicio en la expresada Farmacia.

Previa la venia del Sr. Presidente entró en la sala el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el Sr. Médico Director del Manicomio.

Accediendo á solicitud hecha verbalmente por el Sr. Médico Director del Manicomio en la cual no encuentra inconveniente el de los de Beneficencia, se acordó conceder al primero y para que lo destine á cuadra la parte central que dá acceso á varias habitaciones sitas en la parte Norte del edificio y departamento de hombres y que se señala en un croquis al efecto presentado.

Desiertas por falta de licitadores varias subastas de suministros y de servicios provinciales y siendo el asunto urgente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado último, art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó celebrar nuevas subastas el día 14 del mes de Junio y horas que se expresan á continuación bajo las mismas condiciones que las celebradas anteriormente y precios siguientes:

Derechos del portazgo del río Iregua en 2.725 pesetas á las ocho de la mañana.

Petróleo 1'02 pesetas el litro á las nueve de la mañana.

Carbón 2'17 pesetas, y cisco 1'72 hectolitros dando principio á las diez de la mañana.

Caparrones 0'47 pesetas el kilogramo á las once de la mañana.

Azúcar blanquilla á 1'37 pesetas kilogramo y azúcar terciada 1'29 á las doce de la mañana.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Habas 0'58 pesetas kilogramo á la una de la tarde.

Examinados los expedientes de subastas para el servicio de bagajes de la provincia:

Resultando adjudicados, el cantón de Arnedillo á D. Félix Ruiz Aguirre, en 300 pesetas; el de Cervera á D. Pelayo Sáenz Madurga, en 75 pesetas; de Nájera á D. Enrique Prado en 590; de Santo Domingo á D. Nicanor Barrio Sancho en 445, y el de Torrecilla á D. Alejo Torrecilla Ayarza, en 149 pesetas:

Resultando han comparecido don Félix Ruiz Aguirre, rematante del servicio de bagajes del cantón de Arnedillo cediendo sus derechos á D. Luis Ruiz Viguera, vecino de dicho pueblo, el cual acepta dicha cesión:

Resultando haber quedado desiertas por falta de licitadores las subastas de los cantones de Cenicero, Alfaro, Haro y Logroño, y no haberse recibido datos de los correspondientes á Aulsejo, Calahorra y Lumbreras:

Resultando que las nuevas subastas que han de celebrarse son urgentes.

Vistos el apartado último, art. 6.º y artículos 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó:

1.º Aceptar la cesión y adjudicar definitivamente el remate del cantón de Arnedillo á D. Luis Ruiz Viguera, debiendo elevarse el depósito definitivo al 10 por 100.

2.º Adjudicar definitivamente las subastas de Cervera á don Pelayo Sáenz Madurga, en la cantidad de 75 pesetas; de Nájera á D. Enrique Prado en 590 pesetas; de Santo Domingo á D. Nicanor Barrio Sancho en 445, y de Torrecilla á D. Alejo Torrecilla Ayarza, en 149 pesetas, debiendo elevar el depósito al 10 por 100.

3.º Ordenar á los Alcaldes de Lumbreras, Calahorra y Aulsejo, remitan inmediatamente los expedientes para conocer el resultado de la subasta; y

4.º Celebrar nuevas subastas bajo las condiciones señaladas para la primera subasta y tipos que se expresarán, el día 14 de Junio y hora de las cinco de la tarde.

Pesetas.

Cantón de Logroño.. . . .	1380
» Cenicero.	500
» Alfaro.	500
» Haro.. . . .	820

Desierta por falta de licitadores, la subasta para reparación del afirmado de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego y siendo el asunto urgente, se acordó celebrar nueva subasta el día 14 del mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde bajo los mismos precios y condiciones señalados en la anterior.

Examinado el expediente de subasta para la recaudación de los derechos del portazgo del puente de Briñas la cual aparece adjudicada provisionalmente á D. Juan Esteban Muñoz en la suma de 3.775 pesetas:

Resultando que dicho Sr. cede el expresado remate á D. Andrés Maté, vecino de Haro, se acordó aprobar la mencionada cesión debiendo elevarse definitivamente el depósito dentro del 5.º día al 10 por 100.

Examinadas las actas de subasta de suministro de calzado con destino á los acogidos de la casa de Beneficencia; de papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL, y de leña, alubias y huevos y resultando adjudicadas provisionalmente la de calzado á D. Santiago Ochoa Gómez, vecino de Logroño, bajo los precios y condiciones que se indican en el expediente; de papel á don Valentín Castrillo, vecino de Burgos,

al precio de 5'25 pesetas cada resma de papel; la de leña, á D. Fructuoso Velilla, á tres pesetas quintal métrico; de alubias, á D. José Sáenz Torre, á 0'60 pesetas kilogramo y de huevos, á D. Tomás Bezares Ouesta, á 1'25 pesetas docena. Se acordó adjudicarles definitivamente el remate y requerirles para que en el término de 5.º día eleven el depósito al 10 por 100.

Vistas dos comunicaciones del señor Coronel del Regimiento Infantería Reserva de esta ciudad participando que por Reales órdenes de 13 y 17 de Abril último, se ha concedido la pensión de cincuenta céntimos diarios á Eugenia Escudero, viuda del reservista de 1891, Martín Martínez Piniños y á Concepción Rico, como madre del reservista del mismo reemplazo Elias Fercojo, ambos pertenecientes al Ejército de Cuba, se acordó abonar á las expresadas personas la pensión de 25 céntimos de peseta diarios, á contar desde el día en que le sea abonada por el Estado.

Vista una instancia de D. Marcelo Irujo, vecino de esta ciudad en la que manifiesta que habiéndole cedido don Adrián Platas la suma de 5.920 pesetas del crédito que posee contra la Diputación y devengando este el interés del 5 por 100 anual por demora en el pago, se le acredite al recurrente la parte correspondiente á la suma traspasada:

Resultando que el exponente está subrogado en los derechos del acreedor principal D. Adrián Platas y que es uno de los que aceptaron el convenio de los acreedores para la operación de crédito acordada por la Diputación, se acordó contestar que se esté á lo acordado sobre el particular.

Examinado el repartimiento de la riqueza urbana girado por la Administración de Hacienda para los pueblos de la provincia en el ejercicio de 1897-98:

Resultando que dicho repartimiento se halla dividido en dos Secciones, la primera que comprende los distritos municipales cuyo gravamen no excede del 17'50 por 100 y la segunda aquellas que tampoco puede exceder del 23 por 100:

Resultando que las diferentes partidas que comprende el repartimiento, se encuentran distribuidas con exactitud y ninguna alcanza ó sale gravada al tipo señalado por la ley, se acordó aprobar dicho repartimiento y devolverle al centro de donde procede á los efectos oportunos, llamando la atención de la Administración de Hacienda sobre la omisión del Ayuntamiento de Haro que se advierte en el expresado repartimiento.

Examinada la relación valorada, liquidación y certificación de obras ejecutadas en el mes de Abril último en los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, se acordó aprobar dicha certificación importante la cantidad de 849'40 pesetas y pasarla á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinada el acta de recepción de materiales con destino á la Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra y resultando que el machaqueo está hecho con arreglo á condiciones y asimismo el volumen de la piedra machacada es igual al fijado por aquellas, se acordó aprobar la mencionada acta.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Egulluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los árboles y leñas concedidos por Real orden de 30 de Junio último, los cuales han de enagenarse en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativas, insertas en el BOLETIN núm. 6. (CONCLUSIÓN.)

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas. — Metros cúbicos	Leñas gruesas. — Estéreos.	Leñas ramaje — Estéreos.		corta y labra. — Meses.	saca. — Meses.		

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Lumbreras.. . . .	Cerro Viñedo. . .	Brezo	»	»	300	150	»	3	Enero 25, á las 11 y media de la mañana	Se obtendrán por arranque de brezo en el sitio Cerro Castillo y Lapazares; limitados al N., Gallinero; E., Laguna; S., carretera de Soria y O., carretera.
Idem.	Terrazas, etc. . . .	Brezo	»	»	200	100	»	3	Idem 25, á las 12 de id.	Se obtendrán por arranque de brezo en el sitio Peña Orejo; limitado al N., Villanueva; E., terrenos de cultivo; S., id. id., y O., río Iregua.
Nestares.	Moncalvillo.	Haya	143	»	»	1000	2	1	Idem 21, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 200 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio Las Canalejas.
Nieva de Cameros.	La Mohosa.	Haya	48	»	»	480	1	1	Idem 28, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 60 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio «El Cerebral».
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Pino	94	»	»	700	2	1	Idem 27, á las 10 de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio Corral de Tomás.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Haya	80	»	»	800	2	1	Idem 22 á las 12 de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio La Frontada.
Torre de Cameros.	Dehesa boyal.	Roble	10	»	»	300	1	1	Idem 21, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 20 pies señalados con el marco Real en el sitio La Majadilla.
Torremuña.	Monte Real.	Haya	377	»	»	2400	3	1	Idem 22, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 400 pies señalados con el marco Real en el sitio La Redonda y Collado delantero.
Villanueva.	El Monteón.	Haya	46	»	»	480	1	1	Idem 24, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 60 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio Casa Monte.
Idem.	El Ollano.	Roble	51	»	»	800	2	1	Idem 24, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio «La Cabezada.»
Idem.	El Monteón.	Encina	»	60	30	600	2	1	Idem 24, á las 12 de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio «El Cagigal.»
Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	Haya	50	»	»	600	2	1	Idem 26, á las 11 de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco Real en el sitio Moreno.
Idem.	El Sahuéal.	Pino	82	»	»	700	2	1	Idem 26, á las 11 y media de id.	Se obtendrán por corta de 100 pies señalados con el marco núm. 71 en el sitio «El Sahuéal.»
Idem.	La Tembleda.	Brezo	»	»	100	50	»	3	Idem 26, á las 12 de id.	Se obtendrán por arranque de brezo en el sitio donominado Los Pinos; limitado al N., heredades; E. y O., jurisdicción de Lumbreras, y S., Pago de Matas.

Logroño 28 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, ete. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
173	1.ª	11	6	Domingo Ugarriza	Mayor, 128	Abacería	Mercado, 108	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
174	"	"	"	Marcos Lacruz	Mercado, 90	Id.	Id., 90	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
175	"	"	"	Santiago Ochoa	Mayor, 141	Id.	Mayor, 141	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
176	"	"	"	Cleta Infante	Imprenta, 10	Id.	Imprenta, 10	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
177	"	"	"	Santiago Barruso	San Blas, 22	Id.	San Blas, 22	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
178	"	"	"	Isidro Llorente	Travesía Palacio, 7	Id.	Travesía Palacio, 7	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
179	"	"	"	Angel Diaz de Cerio	P. Constitución, 2 y 3	Id.	P. Constitución, 2 y 3	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
180	"	"	11	Juan de Dios Elizondo	Mercado, 144	Venta al por menor de quincalla en por- tal	Mercado, 144	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
181	"	"	"	Fernando Rogelio	Colegio, 24	Id.	Colegio, 24	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
182	"	"	"	Victoria Eguren	P. Constitución, 13	Id.	P. Constitución, 13	60	"	"	9 60	69 60	4 18	73 78			18 45
183	"	12	1	Felipe Martínez	San Juan, 8	Bodegonos ó figones	San Juan, 8	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
184	"	"	"	Dionisio Sáinz	Peso	Id.	Peso, 1	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
185	"	"	"	Indalecio Miguel	San Juan, 50	Id.	San Juan, 50	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
186	"	"	"	Esteban Savalia	Puente, 27	Id.	Puente, 27	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
187	"	"	"	Joaquín Carrillo	Cristo, 5	Id.	Cristo, 5	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
188	"	"	"	Fernando Zubidia	Mercaderes, 23	Id.	Mercaderes, 2	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
189	"	"	"	Marcial Fajardo	Herrerías, 9 y 11	Id.	Herrerías, 9 y 11	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
190	"	"	"	Gabriel Ortega	Id., 25	Id.	Id., 25	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
191	"	"	"	Vicente Fernández	Mercaderes, 17	Id.	Mercado, 18	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
192	"	"	"	Gregorio Otero	Id., 25	Id.	Id., 25	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
193	"	"	"	Saturio Bermejo	Cementerio	Id.	Cementerio	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
194	"	"	"	Alberto Torralba	Norte, 3	Id.	Norte, 3	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
195	"	"	"	José Sáenz	Mayor 56	Id.	Mayor, 56	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
196	"	"	"	Balbino Castillo	Peso, 5	Id.	Peso, 5	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
197	"	"	"	Lucio Bericochea	Cadena, 19	Id.	Cadena, 19	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
198	"	"	"	Segundo Gómez	Herrerías, 30	Id.	Herrerías, 30	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
199	"	"	"	Teodoro S. Cuadra	Mayor, 67	Id.	Mayor, 67	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
200	"	"	"	Miguel Sáenz	Cristo, 14	Id.	Cristo, 14	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 06
201	"	"	"	Aquilino Menzona	Carnicerías, 2	Id.	Carnicerías, 2	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
202	"	"	"	Ignacio Bermatea	Compañía, 9	Id.	Compañía, 9	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
203	"	"	"	Francisco Jiménez García	Mayor, 12	Id.	Mayor, 12	36	"	"	5 76	41 76	2 50	44 26			11 07
204	"	"	"	Balbina Martín	Mercado, 29	Id.	Mercado, 29	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06
205	"	"	"	Marcos Albeal	Mayor	Id.	Mayor	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
206	"	"	"	Antolín Muro	S. Bartolomé	Id.	San Bartolomé	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
207	"	"	"	Ruperto Verger Díaz	Mayor, 158	Id.	Pósito	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 07
208	"	"	"	Emeterio Alesanco	Mercado, 42	Id.	Mercaderes	36	"	"	5 76	41 76	2 51	44 27			11 06

(Se continuará.)